



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 3.—Jefe de el Sr. Teniente Coronel de Artillería D. Manuel Imaginaria, otro del núm. 6, D. José Grama.—Hospital y provisiones, Artillería, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza, núm. 2. El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina

COMANDANCIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Escuadra de Filipinas.—Seccion del material.—Negociado 4.º.—Comandancia general del Apostadero y Escuadra de Filipinas.—Seccion del material.—Negociado 4.º.—Instrucciones para los Capitanes de buques nacionales que conduzcan pasajeros.

Artículo 1.º Al presentarse en la oficina de Marina del puerto el Capitan de un buque á pedir su despacho para viaje, llevará duplicada relacion nominal del pasaje, en la que conste el nombre y dos apellidos de cada uno con las demás circunstancias señaladas en la adjunta hoja modelo, entregándosele un ejemplar autorizado en forma al dicho Capitan del buque, quedando el otro á sus efectos en la citada oficina.

Art. 2.º Caso que por omision involuntaria ó circunstancias especiales se dejare de incluir en la primera relacion algun ó algunos pasajeros, podrá subsanarse con otra relacion, siempre que se presente para autorizarla dentro de las horas hábiles de oficina en la Capitanía de Puerto.

Art. 3.º A las relaciones expresadas acompañarán los Capitanes los documentos justificativos de la personalidad de cada pasajero, que segun los preceptos vigentes corresponden á los casos que se dicen á continuacion, sin cuyo requisito no podrán ser incluidos en ellas ni admitidos por tanto á bordo.

Documentos de referencia.

1.º Para el personal del Ejército y Armada en sus diversas categorías, el pasaporte expedido por la competente autoridad superior. Los confinados, presos y procesados mediante la órden de la autoridad de Marina del Puerto ó Subdelegada.

2.º Para toda persona de clase civil ó eclesiástica domiciliada en este Archipiélago, la cédula personal. Para los transeuntes el pasaporte.

Superiores Decretos del Gobierno General de estas Islas, de 26 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1888.

3.º Para los chinos, el pasaporte.

4.º Para los extranjeros domiciliados, la cédula personal: para los transeuntes el pasaporte.

5.º Para toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que salga para el extranjero, el pasaporte.

6.º Los menores de 18 años presentarán un certificado de la Autoridad Civil competente que justifique se hallan por su edad exentos de tener cédula personal.

Art. 4.º Los Capitanes entregarán á la autoridad de Marina del puerto de llegada los individuos que como polizones fuesen hallados á bordo, y de no efectuarlo serán considerados como pasajeros sin declarar en relacion é incurrirá el Capitan en la multa de cien pesos y en los procedimientos y la penalidad á que la trascendencia de la ocultacion diese lugar.

Art. 5.º Igual pena se establece por cada pasajero hallado á bordo sin estar en las relaciones, despues de verificada la última que se presente al despacho de la Capitanía de puerto.

Art. 6.º A la llegada á cada puerto presentará el Capitan á la Autoridad de Marina una lista de los pasajeros que desembarquen. Esta se formará tomando de las listas de salida, á que hace referencia el art. 1.º, todos los datos pertenecientes á los pasajeros que queden en el puerto. La justificacion de la mencionada lista de llegada la hará el Capitan exhibiendo las de salida de todos los puertos en que ha tomado pasajeros.

Art. 7.º El Capitan deberá tener visible en sitio público del buque, un cuadro con la certificacion de una de las Comandancias de Marina, del número de pasajeros que pueda conducir en cada clase, y de omitirse este precepto será responsable el Capitan al que se penará gubernativamente con la multa de diez pesos que se empleará en el papel correspondiente.

Art. 8.º Los billetes deberán tener marcado al dorso el número de pasajeros que corresponda á cada clase, segun espresese la certificacion de referencia en artículo anterior: en caso de infraccion se penará de igual modo.

Art. 9.º Los Capitanes son responsables de tener el buque en buen estado de policia y en especial los alojamientos para el pasaje, y sufriran una multa de uno á diez pesos por cada vez que se encuentren faltas de esta índole.

Artículos 19 y 20, título XIV de las Ordenanzas de Matronas de 1802.—R. O. por Marina de 28 de Febrero de 1885.

Real órden por Marina de 30 de Setiembre de 1883. Código de Comercio de Filipinas art. 612, 16 y 618, 3.º

Real órden por Marina de 30 de Setiembre de 1883. Código de Comercio de Filipinas art. 612, 16 y 618, 3.º

Decreto de 8 de Febrero de 1861 sobre unificacion de fueros y órdenes de 30 de Julio de 1874 y 27 de Diciembre de 1875.—Artículos 16.º, 160 y 618, 3.º del Código de Comercio.

Manila, 4 de Octubre de 1889.—Rafael Feduchy.—Es copia.—Juan de Dios de Usera.—Es copia. José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Naturales de Sta. Cruz se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 3 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Pineda, se encuentra depositado un caballo de pelo moro con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 2 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Fernando Morales, vecino de esta Capital, para rifar un carruaje en combinacion con el sorteo de Lotería, que ha de celebrarse el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas, con 200 números correlativos cada una y al precio de 1 peso y 25 céntimos por papeleta, hallándose depositado dicho carruaje en poder de D. Florentino Zuñiga, que vive en la calle de la Victoria núm. 15 (Intramuros.)

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 3 de Octubre de 1889.—Florentino Montejo. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del actual, á las diez de su mañana, se sacará por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, á público concurso, el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1888-89, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 230 de 22 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminando dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Octubre de 1889.—Antonio Godinez. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 1.º de Octubre de 1889, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano à saber:

4.ª Série Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
6252	Un anillo de oro con tres perlitas, un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas falta una.	1'51	1'87	0'36
53	Un anillo de oro con un diamantito.	4'54	5'25	71
335	Un anillo de oro con un diamantito.	4'54	7'	2'46
43	Un par criollas de oro con perlitas.	1'51	1'75	24
408	Una pulsera de oro.	7'56	7'56	
13	Una peineta de oro.	1'51	7'75	24
64	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51	
522	Una peineta y un par broqueles con oro y coral.	7'56	1'56	
55	Una peineta y un par aretes con oro y perlitas.	12'40	13'50	1'40
74	Un rosario de vidrio con oro, una cruz de oro con perlitas, un par aretes de oro con piedras falsas.	12'10	12'50	40
646	Una peineta con oro, una id. con tumbaga un anillo de oro con tres perlitas.	3'03	3'03	
86	Un relój de plata con cairel de cobre.	3'03	5'	1'97
92	Un anillo de oro con tres brillantitos.	30'22	30'22	
915	Un anillo de oro.	1'51	1'75	24
7035	Un par aretes de oro con pelo, uno id. con vidrio, un par broqueles de oro con coral.	3'03	3'87	84
56	Un anillo de oro con tres perlitas.	4'54	7'	2'46
61	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'51	
86	Una peineta con oro, un par criollas de oro con piedras falsas.	6'05	6'05	
111	Un anillo de oro con tres perlitas, un par aretes de tumbaga.	1'51	1'75	24
35	Una peineta con oro.	1'51	1'87	36
36	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par aretes con oro y coral, una cadena de oro con cruz de oro y vidrio, un par broqueles de nácar con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	15'12	18'25	3'13
61	Un anillo de oro con tres diamantitos.	6'05	5'50	
64	Un anillo de oro, tres botones de tumbaga.	3'03	3'03	
224	Una peineta con oro.	1'51	1'37	
31	Un anillo y dos pares aretes de tumbaga.	1'51	2'	49
40	Una peineta con oro.	3'03	3'03	
346	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'	49
47	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
413	Un baston con puño de plata.	3'03	3'37	34
7471	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'87	36
93	Un anillo de oro con perlitas.	3'03	3'03	
99	Dos anillos de oro con piedras falsas.	1'51	2'	49
513	Una peineta con oro, dos pares aretes de tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	3'03	4'	97
14	Una peineta con oro y perlitas.	10'59	13'	2'41
18	Un par aretes de oro, uno id. y un par criollas de oro con perlitas.	6'05	8'	1'95
44	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
621	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'03	
62	Un alfiler y medio par criollas de oro con perlitas.	3'03	2'50	
91	Una peineta con oro y perlitas.	7'56	12'	4'44
769	Un rosario de vidrio con oro, uno id. de coral con oro.	6'05	6'05	
70	Una anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'75	72
71	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
818	Una aguja y un relicario de tumbaga.	1'51	1'51	
60	Un par aretes de oro con piedras falsas.	3'03	3'37	34
914	Un par aretes de oro con perlitas.	1'51	6'05	
19	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	6'05	2'	49
52	Un par aretes de oro con perlitas.	1'51	8'	1'95
75	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'51	
79	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio.	1'51	2'87	1'36
8019	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
33	Dos peinetas con oro y pelo y la una rota.	1'51	2'	49
54	Un par criollas de oro.	1'51	1'51	
70	Una peineta con oro.	3'03	1'62	11
110	Un anillo de oro con piedras falsas, falta una.	1'51	3'50	47
18	Un anillo de oro con piedras falsas.	3'03	1'51	
284	Un anillo de oro con una perlita.	3'03	3'03	
300	Una cadena de oro, una hevilla de tumbaga.	6'05	8'	1'95
23	Un par aretes de oro con perlitas.	9'08	3'50	47
521	Un cairel de oro.	10'59	9'37	29
40	Un anillo de oro con un brillantito.	83'16	11'50	91
43	Un alfiler y un par broqueles de oro con esmalte diamantitos y chispas.	4'54	83'16	
99	Dos clavos con oro y perlitas.	4'54	4'54	
797	Un rosario de vidrio con oro.	9'08	9'08	

4.ª Série Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.
810	Dos hebillas de tumbaga, un anillo de oro con piedras de color y perlitas.	4'54	6'
39	Una peineta con oro y perlitas falta una.	3'03	3'03
70	Un cairel de oro con guardapelo de oro.	21'16	21'16
71	Un relój de oro núm. 50842 y uno id. de id. núm. 32.	24'18	26'
8907	Una peineta con oro.	3'03	3'50
70	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'51
75	Un alfiler y un par broqueles de oro y vidrio.	4'54	4'54
86	Un anillo de oro con un brillante.	30'22	30'50
89	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con perlitas.	9'08	12'
9021	Un anillo de oro con perlitas falta una.	1'51	1'51
36	Un anillo de oro con un brillante.	42'18	43'
44	Un dije de oro con piedra falsa, una peineta de oro.	7'53	13'
73	Un anillo de oro.	3'03	3'03
102	Un collar de coral con oro, dos cruces de oro.	4'54	4'54
10	Dos botones y un anillo de oro con perlitas.	4'54	5'
40	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'54
67	Una aguja de plata, un relicario de tumbaga, un par aretes de oro con pelo.	1'51	2'
69	Un rosario de oro.	12'10	13'
200	Un par aretes de oro con perlitas, un par criollas de oro con piedras falsas.	4'54	4'54
9	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'03
21	Dos anillos de oro.	4'54	5'
38	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	2'
40	Una cruz de oro con perlitas falta una.	1'51	2'
75	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas falta una.	3'03	4'
339	Una peineta con oro, una id. con pelo, una cadena de oro.	6'05	4'87
460	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1'51	2'
93	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'54
509	Una peineta y dos clavos con oro y perlitas.	10'59	12'
13	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	1'75
81	Una barrita de oro.	4'54	4'54
83	Dos pares criollas de oro con piedras falsas.	3'03	3'87
600	Un par aretes de oro, un anillo de tumbaga.	1'51	2,
4	Un par aretes de oro, un anillo de tumbaga y uno id. de oro con piedra falsa.	3'03	3'03
16	Una peineta con oro y vidrio falta uno.	1'51	1'51
29	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51
42	Un par criollas de oro con piedras falsas.	1'51	1'51
724	Un par criollas de oro.	1'51	1'62
817	Un anillo de oro con vidrio faltan dos, un par aretes de oro con vidrio y dos perlitas.	1'51	1'62
43	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1'51	2'
935	Un relój de plata (no se responde del cristal).	3'03	2'
81	Una cruz de oro coral, un anillo de oro con marfil, uno id. con piedra falsa y perlitas, un par broqueles de oro con perlitas.	3'03	4'
10003	Una cuchara de plata.	1'51	1'51
26	Un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'51
32	Un par aretes de oro y un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'87
37	Una peineta y un rosario de vidrio con oro.	3'03	4,
55	Un relój de oro remontuar núm. 25356.	30'22	30'22
77	Un anillo y un par criollas de oro con perlitas faltan dos.	3'03	3'03
142	Un anillo de oro con tres brillantitos y uno id. con cuatro brillantitos.	42'18	46'
68	Un rosario de madera con oro sin relicario.	1'51	1'51
211	Un par broqueles de oro con perlitas.	4'54	4'54
323	Un par criollas de oro.	1'51	1'51
49	Una peineta y dos clavos con oro y perlitas.	6'05	11'
90	Un collar y un par aretes de oro, un anillo de oro con una esmeralda.	5'54	6'
91	Un relój de oro para Sra. con esmalte roto.	12'10	16'
90	Dos clavos, un par broqueles y una cruz de oro con perlitas.	15'12	16'
95	Un rosario de coral con oro y cruz de lo mismo.	7'56	10'
94	Una peineta, un alfiler y un par aretes con oro y perlita falta una, un anillo de oro con siete brillantitos, otro id. con tres diamantitos tablas, una cruz de oro con perlitas un par broqueles de oro con vidrio y perlitas, una cadena de oro con medallon de oro, vidrio y perlitas.	37'77	45'
406	Un par criollas de oro con perlitas.	3'03	3'03
17	Una peineta con oro y vidrio.	4'54	4'
72	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'50
86	Una orquilla de plata, dos id. de tumbaga un par y medio aretes de oro.	3'03	3'75
94	Un anillo de oro con piedras falsas un boton de oro.	1'51	1'51
522	Una peineta con oro, una cadena de oro.	7'56	9'
59	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro, uno id. un anillo de oro con perlitas, un anillo		

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda.
de oro con una perlita, uno id. con piedras de color y peritas.	12'10	15'	2'90
Dos pares aretes de oro con pelo uno id. de tumbaga, un par criollas de oro, uno id. con perlititas.	4'54	6'	1'46
Un par broques de oro con coral, uno id. con vidrio y un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'37	'34
Un anillo de oro con un diamantito.	3'03	3'03	
Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro.	1'51	2'	'49
Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	1'51	1'51	
Dos pulseras y un pedazo de plata.	4'54	5'37	'83
Dos pulseras de plata.	3'03	6'37	3'34
Un rosario de oro.	3'03	3'03	
Un anillo y un par criollas de oro con piedras falsas.	6'05	6'50	'45
Una peineta con oro.	1'51	1'51	
Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'03	
Dos cadenas de oro con cruces de oro y perlita falta una, un anillo de oro con un brillantito, otro id. con dos brillantitos.	3'03	3'50	'47
Un par criollas de oro con seis brillantitos.	42'18	43'	'82
	27'20	27'75	'55
			pfs. 99'43
<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal.</i>			
Un rosario de vidrio con oro.	1'51	2'	'49
Una peineta con oro, un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
Un par criollas de oro.	1'51	1'75	'24
Un par aretes de oro.	1'51	2'	'49
Una hevilla de tumbaga dos botones de oro con una perlita cada uno, uno id. con una perlita falsa.	3'03	3'03	
Un anillo de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
Una cadena de oro.	9'08	11'	1'92
Dos anillos de oro con piedras falsas.	1'51	1'51	
Dos anillos de oro con piedras falsas.	1'51	1'62	'11

4.ª Série Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
72	Un anillo de oro con pelo, otro id. y un par aretes de tumbaga.	1'51	3'	1'49
311	Siete peineta con oro y vidrio, un rosario de vidrio con oro.	4'54	6'	1'46
27	Un rosario de madera con oro.	4'54	4'54	
33	Una aguja de tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'	'49
58	Un anillo de oro con perlititas, un par aretes de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
423	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	3'03	3'03	
52	Un par aretes y tres botones de oro con perlititas.	6'05	9'	2'95
503	Una peineta con oro, un par y medio aretes y dos agujas de tumbaga.	3'03	4'	'97
16	Un rosario de madera con oro.	1'51	1'51	
18	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
49	Un alfiler y un par aretes de oro con perlititas.	3'03	5'	1'97
19561	Una peineta con oro y pelo, un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'75	'24
75	Un par dormilonas de oro con piedras falsas.	1'51	1'51	
77	Un anillo y tres botones de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
650	Dos anillos de tumbaga con piedras falsas.	1'51	2'	'49
				pfs. 114'32

Manila, 1.º de Octubre de 1889.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas, son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila, fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.
Manila, 4 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.

CEMENTERIOS.	PARVULOS.		ADULTOS.		TOTAL
	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	
Paco, nichos	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	10

Manila, 9 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o. B. o.—El Corregidor, Perjojo.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.
Seccion de Intervencion.

Negocio 3.º
Pliego del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 5 del actual, y que ha de regir para la subasta del suministro de arroz y palay necesario en la Factoría de Subsistencias de esta Capital y de arroz solamente en la de Cebú, para atenciones de las fuerzas y caballos de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del corriente mes, en esta Intendencia, á las diez de su mañana.

	Por cada hect.º de arroz.		Por cada hect.º de palay.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
En Manila.	3	168	1	485
En Cebú.	3	485	»	»

Manila, 8 de Octubre de 1889.—P. V.—El Subintendente, Leon Alaxá.

GUARDIA CIVIL.—1.º TERCIO.

Noticia numérica de las aprehensiones verificadas por la fuerza del mismo durante el mes de Agosto último.

Expresion.	Número
Por malhechores en cuadrilla.	36
Fugantes de la cárcel.	1
Por quintos prófugos.	2
Por robo en cuadrilla.	15
Por poseer animales sin documentos.	65
Por riña y escándalo.	22
Por tentativa de violacion.	3
Por juegos prohibidos.	221
Por poseer documentos caducados.	2
Por infraccion á bandos.	36
Por mandados capturar.	57
Por indocumentados.	746
Por deudores al Real Haber.	553
Por poseer cédula personal dudosa.	1
Por desertores.	5
Por llevar armas, sin licencia.	2
Por carecer de patente.	11
Por sospechas de asalto.	9
Por hurto.	29
Por encender petardos.	1
Por allanamiento de morada.	1
Por encubridor de malhechores.	22
Por poseer pasaporte caducado.	4
Por abrir la gallera en dias no festivos.	1
Por embriaguez.	3
Por maltrato de palabra.	2
Total.	1850

Manila, 7 de Octubre de 1889.—El Coronel, Isidro Gutierrez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo bayo y un potro de pelo

oscuro entregados al Gobernadorcillo de Tuy, de esta provincia, por el Juez de Paz del mismo pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dichos animales se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

Batangas, 2 de Octubre de 1889.—Garcés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS

El dia 16 del actual á las diez en punto de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 503.852 ejemplares de varios documentos impresos, y encuadernados para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1890, bajo el tipo en progresion descendente de 6.515 pesos, 80 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

Administracion Central de Inmuebles.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de quinientos tres mil ochocientos cuarenta y dos ejemplares en ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa pliegos, para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1890, cuyos documentos se detallan á continuacion.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.ª Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Número de los modelos	Número de	
	Ejemplares	Pliegos.
1	Padrones para cabezas de barangay, de á 6 hojas de á pliego.	90.000 540.000
2	Resúmenes de á pliego para Gobernadorcillos.	2.500 2.500
3	Libretas para Cabezas de barangay, de á 16 hojas en 4.º pliego.	30.000 120.000

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.
Para adquirir esta Comisaría, harina de 1.ª, arroz Pangasinan y palay, se admitirán en dependencia, sita calle de Carballo núm. 2, hasta las 12 de la mañana del dia 20 del actual, muestra de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.
El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza dentro de los créditos disponibles.
Manila, 7 de Octubre de 1889.—El Comisario de Guerra Juan G. Rodriguez.

4	Hojas declaratorias de á pliego.	30.000	30.000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de á 200 hojas de á pliego marca mayor.	51	10.200
6	Resúmen para id. id. de á pliego.	250	250
7	Padrones para el Ejército y Armada y Establecimientos penitenciarios etc. de á 16 hojas de á pliego.	540	8.640
8	Libro de registro de las cédulas que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de á 300 hojas de á pliego.	1	300
9	Modelo de la hoja declaratoria de á medio pliego que los propietarios de predios rústicos deben presentar de los productos y gastos durante un año en la finca rústica que por sí mismo administran, para regular la clase de la cédula personal que les corresponde.	50.000	25.000
10	Id. id. id. de á medio pliego que los arrendatarios de id. id. id. deben id. del 5 p ^o de beneficio líquido anual que les resulte para regular la id. id.	150.000	75.000
11	Id. id. id. de á medio pliego que los arrendadores de id. id. id. deben id. del 5 p ^o del importe total que por concepto de arrendamiento perciban anualmente para regular la id. id.	150.000	75.000
12	Estado demostrativo en el que las Administraciones y Subdelegaciones provinciales consignarán todos los datos necesarios sobre la propiedad territorial en sus respectivas provincias, de á pliego.	300	300
13	Id. general del censo territorial del Archipiélago con respecto á los arrendatarios suministrados por las Administraciones y Subdelegaciones provinciales, de á pliego.	200	200
		503.842	887.390

4.a El papel que se ha de emplear, será precisamente catalán con marca de fábrica superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa pliegos que se bastan deberán estar entregados en esta Administración Central, por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco días laborables á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de este Centro.

Condiciones económico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de seis mil quinientos quince pesos, ochenta céntimos, en progresion descendente, siendo inadmisibles toda proposición que esceda del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de depósitos, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contencioso-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total en que hubiere adjudicado el remate: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escrituraré el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliere las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que de celebre nuevo remate

bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate, 2.º que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros ó impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion septima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas, el día y hora que se determine, previos os correspondientes anuncios en la «Gaceta», con treinta días de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la Ley. 2.a Presentar documento que acredite el Depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídicas administrativas y 3.a Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—Luis de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
 Du N. N. vecino de se compromete á entregaren la Administracion Central de Impuestos los ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos, y en la clase de papel que se requiere ejecutar el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de pfs. pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de
 Fecha y firma. 1

Es copia, García.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 213 pesos, 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 99, de fecha 11 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guzman, enclavado en el sitio denominado Cumabao, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 270 pesos, 73 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 101, de fecha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Maganay, enclavado en el sitio denominado Cabagan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 190 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 98, de fecha 10 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gervasio Talar, enclavado en el sitio denominado Aggafundan Nagagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 230 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 97, de fecha 10 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gabriel Maray, enclavado en el sitio denominado Mozocin, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 213 pesos, 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 99, de fecha 11 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo de esta Capital.

Se hace saber por el presente edicto que en declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Eugenio Puro y contumados por D. Eugenio Ruz parte por Doña Enriqueta Ortiz, contra D. Eugenio Muñoz y D. Fernando Muñoz, y Martínez, albaceas respectivamente del finado D. Fernando Muñoz, y D. Eugenio Muñoz y Martínez, albaceas y herederos de D. Fernando Muñoz, ha recaído la sentencia, en su parte dispositiva dicen así.—Sentencia del Sr. D. Estrados del Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo á 12 de Setiembre de 1889. El Sr. D. Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia de dicho distrito, habiendo visto estos autos ordinarios promovidos por D. Eugenio Puro, parte por Doña Enriqueta Ortiz, y D. Eugenio Muñoz y Martínez, albaceas y herederos de D. Fernando Muñoz y Martínez, albaceas y herederos de D. Fernando Muñoz, y Martínez, á que satisfaga á Doña Enriqueta Ortiz, y D. Eugenio Muñoz y Martínez, albaceas y herederos de D. Fernando Muñoz y Martínez, la cantidad de 80 pesos, en costas causadas desde el folio 1.º al 80 inclusive, y expresa condenacion de costas desde el folio 81 en adelante, y en costas de esta sentencia en la «Gaceta» de esta Capital y periódicos locales de la misma, y notificación de las partes así definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo. Antonio Pizarro Iñiguez.

Y para su publicacion en la «Gaceta» oficial, se mandó que se publicase en el presente en Manila y en la primera instancia del distrito de Quiapo á 5 de Setiembre de 1889.—V. B.—Pizarro Iñiguez.

Don Engracio Banson, Juez de primera instancia del distrito de Bataan que de estar en plenas facultades, el Escribano que suscribe da fe.

Por el presente cito llamo y emplazo á los señores: Mariano Mateo, natural y vecino de Orani, de esta provincia de Lubao, de 26 años de edad, Francisco Domingo, natural de Lubao, provincia de la Pampanga, vecino de Casado, cortador de leña, de 24 años de edad y Francisco Cruz, natural de Hagonoy, provincia de Bulacan, casado, jornalero, de 46 años de edad, para que comparezcan en el término de 30 días, contados desde la fecha de esta publicacion en la «Gaceta» de Manila, para ser oídos en las cárceles de esta provincia para ser juzgados en una provincia dictada en la causa núm. 1652 contada por robo en cuadrilla, de noche en lugar llamado Asinatin y lesiones graves, bajo apercibimiento que si no comparecen se sustanciará dicha causa en su ausencia y con los estrados del Juzgado y parandoles el presente derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 30 de Setiembre de 1889.—Banson.—Por mandado de su Sría., Cipriano del...